



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXP. N° : ATFF3520240000279
MATERIA : HALLAZGO EN ESTADO DE ABANDONO DE FAUNA SILVESTRE.
ESPECIE : *Plegadis ridgwayi* "Yanavico"
LUGAR : Cachora-Abancay.

VISTOS:

El informe Técnico N° D000065-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-MTV, de fecha 17 de junio del 2024, emitido por el Especialista en Fauna Silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Manuel Torbisco Vivanco, sobre el Hallazgo de un (1) espécimen de fauna silvestre vivo, de edad adulto, sexo no determinado, de la especie *Plegadis ridgwayi* "Yanavico", hallado en estado de abandono en fecha 13 de junio del 2024 por el Sr. Guillermo Segundo Ayquipa, identificado con DNI N° 43381339 en el cercado del distrito San Pedro de Cachora, provincia Abancay, departamento Apurímac, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para la gestión de Fauna Silvestre, que en el numeral 5.20 del artículo 5 establece que se considera *"especimen a todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable"*;

Que, asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo indica que: *"Para los efectos del Reglamento, entiéndase como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes"*;

Que, también, el artículo 197, del mismo cuerpo normativo, establece que el destino de los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados, incautados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

incinerados o entregados a centros de investigación o de educación. De tratarse de especímenes vivos, pueden tener como destino las siguientes alternativas, en orden de prelación: **a. Liberación, b. Cautiverio, c. Eutanasia** (...);

Que, en ese sentido, el literal b) del artículo antes anotado prescribe: (...) *“Excepcionalmente, ante la imposibilidad de adoptar los destinos señalados en el párrafo anterior y previo informe técnico favorable emitido por médico veterinario colegiado y habilitado, donde sustente y justifique las condiciones de vulnerabilidad del bienestar de los ejemplares o que sobre la salud pública se generen, antes de proceder a realizar la disposición contemplada en este literal, los especímenes vivos decomisados o declarados en abandono pueden ser entregados en custodia temporal a personas naturales o jurídicas que cuenten con los medios e instalaciones adecuadas para su mantenimiento en cautiverio, siendo de aplicación en estos casos, las disposiciones establecidas para tenencia de fauna silvestre por personas naturales”* (...);

Que, en esa misma lógica, el numeral 6.1.3 de los “Lineamientos técnicos para la disposición de Especímenes de Fauna Silvestre Decomisadas o Halladas en Estado de Abandono”, prescribe lo siguiente: “De acuerdo al resultado de las evaluaciones realizadas, se procederá a decidir el destino de los animales. Son tres las opciones de destino que los animales silvestres decomisados o hallados en abandono pueden tener, siguiendo los lineamientos elaborados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la CITES. Liberación, Cautiverio, Eutanasia”;

Que, por otro lado, en la Guía para el manejo de animales silvestres decomisados y hallados en abandono, se describen los procedimientos básicos para el manejo de animales silvestres desde el decomiso o recepción por la autoridad competente hasta su disposición final, considerando aspectos de bienestar y salud de los animales y de las personas involucradas. Asimismo, para realizar operaciones seguras con un riesgo mínimo para el ambiente, se ha brindado especial cuidado en describir las acciones a seguir ante la mortalidad de individuos decomisados y para la disposición de residuos, información poco abordada en otros materiales de consulta similares. Además, se anexan dos modelos de ficha de recepción de animales y el directorio de las principales instituciones públicas y privadas a contactar frente a un decomiso o hallazgo. Por otra parte, en su glosario de términos define a los animales hallados en abandono de la siguiente manera: *“en esta definición se incluye a los animales entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas a las autoridades competentes o aquellos encontrados en la vía pública en ambientes urbanos”*;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por finalidad garantizar el bienestar y a la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública;

Que, por otra parte, el numeral 17.1 del artículo 17 del TOU de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la eficacia anticipada de acto administrativo prescribe lo siguiente: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*. (...);

Que, conforme se puede colegir del documento de **VISTOS**, el Especialista en Fauna Silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Manuel Torbisco Vivanco, informa que, en fecha 13 de junio en horas de la tarde (5:40) la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac, recibió una llamada telefónica por parte del Subprefecto del distrito de Cachora Sr. Guillermo Segundo Ayquipa, quien reporta el hallazgo de un ave silvestre que no podía volar y que a pedido de la ATFFS Apurímac trasladó al ave mal herida a la ciudad de Abancay, llegando a las 20:00 horas aproximadamente donde se levantó el Acta de Hallazgo N° D000013-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC. Asimismo, indica que en fecha 14 de junio del 2024, la ATFFS Apurímac coordinó con la gerencia de medio ambiente de la Municipalidad provincial de Abancay y el administrador del Zoológico Taraccasa para trasladar al ejemplar al recinto habilitado para la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

recuperación de Cóndores. Por otro lado, menciona que se contrató los servicios de un médico veterinario para su respectiva evaluación sanitaria, quien recomendó trasladar al ave a una clínica para sacar rayos X, mediante este examen auxiliar se verificó el daño en el ala izquierda, procediendo a aplicar analgésicos y vitaminas, luego fue trasladado al zoológico Taraccasa para ser monitorizado por los profesionales del zoológico y personal de la ATFFS Apurímac; Por otra parte, refiere que la junta de los médicos veterinario vieron la posibilidad de realizar una cirugía al ave. En razón a ello, recomienda declarar en abandono el espécimen vivo de fauna silvestre de la especie *Plegadis ridgwayi* "Yanavico", de edad adulto, sexo no determinado y, dejar en calidad de depositario al zoológico Taraccasa, hasta determinar su destino final;

Que, conforme a lo descrito en los considerandos anteriores, es procedente declarar en abandono el espécimen vivo de fauna silvestre de la especie *Plegadis ridgwayi* "Yanavico", de edad adulto, sexo no determinado, hallada en estado de abandono por Sr. Sr. Guillermo Segundo Ayquipa en fecha 13 de junio del 2024, en el cercado del distrito San Pedro de Cachora, provincia Abancay, departamento Apurímac, por existir fundamentos fácticos y jurídicos suficientes para adoptar esta decisión, así como, dejar como depositario el espécimen antes descrito al zoológico Taraccasa, ubicado en el sector Villa Gloria, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 08 de abril del 2024, con el visto bueno de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR**, en abandono un (1) espécimen de fauna silvestre vivo, de edad adulto, sexo no determinado, de la especie *Plegadis ridgwayi* "Yanavico", hallado en estado de abandono por el Sr. Guillermo Segundo Ayquipa, identificado con DNI N° 43381339 en el cercado del distrito San Pedro de Cachora, provincia Abancay, departamento Apurímac, con eficacia anticipada al 13 de junio del 2024, en merito al Acta de Hallazgo N° D000013-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC y los fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°. - **DEJAR**, en calidad de depositario el espécimen descrito en el artículo precedente, al zoológico Taraccasa, ubicado en el sector Villa Gloria, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, hasta determinar su destino final.

Artículo 3°.- EXHORTAR, al depositario, notificar oportunamente a la ATFFS Apurímac, cualquier suceso que ocurriera con el ejemplar dejado en su domicilio real.

Artículo 4°. - **DISPONER**, la publicación la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento Firmado Digitalmente.

Ing. Gina Mariela Valencia Ramos
Administrador Técnico Forestal y
de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

C. Copia.
Archivo.
Zoológico Taraccasa.
Resp. Fauna Silvestre.
Resp. Publicar R.A.